

33

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo acumulado **076** 2019 00757

Se tiene por notificado personalmente al demandado el 3 de noviembre de 2021, quien conforme se desprende de los mensajes de datos recibidos en la cuenta de correo institucional del juzgado, el 21 de octubre de 2021 6:09 pm y el 21 de octubre de 2021 6:16 pm, propuso excepciones de mérito.

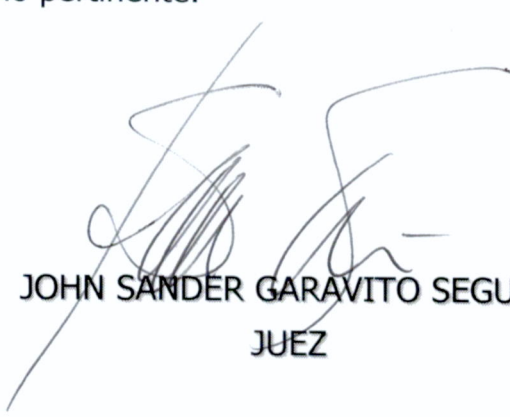
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C. G. del P., córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por secretaría, publíquese en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones.

De otra parte, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo contra la orden de apremio, en primer lugar, por extemporáneo, si se tiene en cuenta que el plazo para recurrir es de 3 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, los que fenecían el 8 de noviembre y el escrito se radicó en el correo del juzgado hasta el 10 de noviembre del año en curso; y en segundo lugar, porque no se expresaron las razones que lo sustentan, dado que no se precisa la inconformidad contra la providencia recurrida, de allí que no se cumplan los presupuestos del artículo 318 C.G.P.

Vencido el término concedido en el párrafo segundo ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-206 de 26 de noviembre de 2021.